

Trabajo infantil, control social y la hipocresía de las Naciones Unidas¹

Santiago Morales²

UBA

santimorales07@yahoo.com.ar

Mesa N° 46: El Estado frente a la participación de niñas, niños y adolescentes: ¿política o policía?

Resumen

“Trabajo infantil es aquel que priva a los niños de su infancia, de su potencial y de su dignidad, y es perjudicial para su desarrollo físico y mental” (OIT, 2002: 16). Expresiones como ésta gozan hoy de absoluta legitimidad moral, académica y política.

A través de los medios masivos de comunicación y/o canales institucionales de difusión de ideas, organismos internacionales de Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) -desde hace ya algunas décadas- promueven y financian campañas de concientización y sensibilización que buscan fortalecer el consenso moral hegemónico que entiende imprescindible la lucha contra el trabajo infantil. Abundan publicidades en las cuales vemos imágenes de niños desnutridos, desarraigados, en ambientes de hostilidad, levantando objetos pesados o expuestos a severos peligros, siempre acompañadas por leyendas del tipo: “El trabajo infantil enferma”, “No al trabajo infantil”, “Todos unidos contra el trabajo infantil”, etc.

En nuestra cultura el discurso hegemónico sobre el trabajo infantil afirma -sin vacilaciones- que es una vejación humana. Ahora bien, ¿qué es el trabajo infantil? ¿Por qué es cada vez mayor el esfuerzo puesto en erradicarlo y menores los resultados alcanzados? ¿Es el trabajo infantil “causa de la perpetuación de la pobreza”, tal como enfáticamente afirman organismos internacionales ocupados en su erradicación? ¿Es posible erradicar el trabajo infantil? ¿Por

¹ Nos referimos a las Naciones Unidas. En diferentes conferencias y diálogos informales Alejandro Cussiánovich se ha referido a las Naciones Unidas como las Naciones *Undidas*. De ahí la expresión que titula este trabajo.

² Sociólogo y educador popular. Integrante de La Miguelito Pepe, organización de educadores y educadoras que luchan con compromiso militante por y desde el protagonismo de las chicas y chicos del pueblo. Colaborador de la Asamblea de chicos y chicas del pueblo R.E.V.E.L.D.E.

qué habría que vetar a los niños, niñas y adolescentes de la posibilidad de realizar actividades económicas? ¿Y qué dicen los mismos niños y niñas que trabajan? Nos interesa en este trabajo abordar estas preguntas a fin de reflexionar en torno a si es posible establecer relación alguna entre la prohibición del trabajo infantil y las estrategias de control social que reproducen el orden social injusto.

Palabras clave: trabajo infantil / control social / niños, niñas y adolescentes / OIT

Primeras palabras

Al lector que se encuentre con este trabajo creemos necesario contarle (¿advertirle?) que se enfrenta a un texto preliminar, donde se convidan algunos interrogantes que aún siguen siendo objeto de análisis. Y junto a ello, que es un trabajo inscripto en una búsqueda mayor: la de fortalecer las herramientas teóricas que acompañen las “pedagogías prefigurativas” (Ouviaña, 2016) de los sectores sociales organizados y ocupados en la lucha por la conquista real de los derechos de niños, niñas y adolescentes -especialmente- de los sectores populares. Y junto a ello, contribuir a la conquista del paradigma del protagonismo de la niñez (Liebel, 2000; Martínez et al, 2003; Cussiánovich, 2010; otros), el cual pretende superar el carácter paternalista y adultocéntrico de nuestras sociedades y refundar las relaciones entre el mundo de la adultez y el de la niñez-adolescencia en un sentido que las diferencias basadas en la edad no se vuelvan desigualdades que aletarguen la constitución de las nuevas generaciones en sujetos sociales y políticos.

Consideramos a los niños, niñas y adolescentes minoría clásica, es decir, sujetos sometidos a tendencias de exclusión, discriminación y violencia social (Pavez Soto, 2012) sobre la base del criterio de la edad, lo cual se expresa en prácticas, representaciones y saberes institucionales y sociales que excluyen a los niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNAs) del ejercicio de su condición de sujetos sociales y políticos. Desde esta perspectiva crítica, entendemos los Estados (y por lo tanto, sus instituciones, leyes y los organismos supraestatales) como garantes en última instancia de la reproducción de las condiciones de dominación, no sólo por medio de la coacción sino también por la vía del consenso -como enseñara Gramsci-; ya que los sectores dominantes logran imponer una moral, una visión del mundo, un “sentido común” que contribuye a la reproducción de sus privilegios (Thwaites Rey, 2007).

El debate en torno al trabajo de los niños, niñas y adolescentes hace entrar en contradicción al (que podríamos llamar) amplio espectro del progresismo y la izquierda. Aunque, en realidad, generalmente no es un debate. Existe un amplio consenso moral y académico en torno a la idea de que todo trabajo infantil es igual a explotación, debe prohibirse y perseguirse. Si se plantea el debate en algún ámbito -académico, político o de esparcimiento social-, a fin de problematizar la prohibición general del trabajo de los NNAs, automáticamente se polarizan y simplifican los argumentos: si no se está “en contra” de cualquier forma de trabajo, pues entonces se está “a favor” y se promueve el trabajo infantil. Inscriptos en el paradigma de la complejidad (Morin, 1990), creemos necesario superar el pensamiento dicotómico para adentrarnos en el análisis serio de un tema -justamente- tan complejo y que despierta sensibilidades sociales.

I. Trabajo infantil

Existen múltiples formas de ser infancia, pluralidad ésta atravesada por factores culturales, sociales, históricos y de clase. Masivamente en Nuestra América -y el mundo- los hijos e hijas de las clases trabajadora, campesina y los pueblos originarios realizan actividades económicas en su casa y/o fuera de ella, solos o acompañados por referentes adultos. Muchos de ellos son sometidos a formas de explotación humana de lo más abyectas.

Los tiempos y espacios que habitan los NNAs influyen en los tipos de trabajo que realizan. Por ejemplo, en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, muchos chicos y chicas cuidan a sus hermanitos, los llevan y traen de la escuela (es decir, realizan las tareas domésticas necesarias para que los adultos y/o adultas de su familia trabajen a cambio de remuneración); hacen las compras, limpian y ordenan la casa; trabajan junto a adultos referentes en ferias populares o en comercios familiares; aprenden oficios junto a otros adultos y adultas de confianza al mismo tiempo que aportan concretamente en el trabajo; entre muchos otros trabajos. Pero también son sometidos a trabajar en talleres textiles clandestinos; obligados a dejar la escuela para realizar las tareas domésticas todo el día; explotados en largas jornadas de trabajo que no les permiten sostener la escolaridad y recreación; expuestos a innumerables riesgos en trabajos sin seguridad social alguna.

Esta realidad entra en tensión con el modelo (¿abstracto?) de infancia que algunos organismos internacionales promueven a imagen y semejanza de la niñez perteneciente a las clases medias-altas de Europa: NNAs “inocentes” que se dedican a jugar, estudiar, “estar en familia”, no tienen responsabilidades ni se vinculan con el mundo del trabajo. Fonseca y

Cardarello (2005) recuperan unas reflexiones del antropólogo T. Hetch, quien plantea la existencia de dos tipos de infancias en Brasil: la *infancia nutrida* y la *infancia proveedora*. La primera, se trata de la de las clases medias-altas (que tiene mucho en común con el ideal de infancia promovido por estos organismos internacionales). Por el contrario, la infancia proveedora es la de los NNAs de clases populares en Brasil -y en el mundo, podríamos decir-, quienes “en vez de vivir la infancia como un período prolongado de dependencia y escolarización, se convierten desde temprano en independientes y muchas veces ayudan en el sustento de sus familias” (Fonseca y Cardarello, 2005: 17). Así pues, podríamos nombrar como *infancia proveedora* a las infancias que a lo largo y ancho del planeta forman parte de las estrategias solidarias familiares implementadas para satisfacer las propias necesidades materiales, aportando con su trabajo al incremento del presupuesto familiar (de supervivencia, muchas veces).

En muchas escuelas o centros educativos, en medios masivos de comunicación y diversas instituciones se promueve el “derecho del niño a no trabajar”, con el auspicio de UNICEF y haciendo referencia a los derechos establecidos en la Convención de los Derechos del Niño (CDN) de 1989. De acuerdo con la perspectiva de UNICEF, encontramos en la CDN el fundamento de la posición abolicionista³ sobre el trabajo infantil (Rausky, 2009: 690). El Artículo del cual ese derecho se infiere es el 32. Veamos qué dice.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:
 - a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
 - b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
 - c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

³ La posición abolicionista o erradicacionista del trabajo infantil es aquella que plantea la necesidad de -justamente- abolir/erradicar cualquier forma de trabajo o actividad económica que realicen personas menores de quince años; con miras a lograr la abolición definitiva del trabajo de las personas menores de dieciocho años.

El “derecho a ser protegido contra la explotación económica” y contra cualquier trabajo que sea nocivo para la salud de los niños, niñas y adolescentes, no es igual a el “derecho a no trabajar”. Como escribió Albert Recknagel, este Artículo parece no oponerse “de manera global al trabajo de niñas y niños, sino que opta por formular el derecho de los niños a ser protegidos contra la explotación económica de todas las actividades que puedan ser perjudiciales para su educación, salud y desarrollo psicosocial” (2009: 65). Además, si dicho artículo afirma que hay trabajos dañinos para los niños y niñas, pues entonces, ¿habría trabajos que no lo son?

Como vemos, la CDN carece de una prédica abolicionista del trabajo de los NNAs, aunque UNICEF parta de ella para difundir “el derecho del niño a no trabajar”. Ahora bien, ¿quién más promueve, acompaña y legitima los discursos abolicionistas? ¿Qué otro actor institucional acompaña, fortalece y promueve esta perspectiva de UNICEF? La Organización Internacional del Trabajo. ¿Qué dice la OIT sobre el trabajo infantil?

“Trabajo infantil es toda actividad económica realizada por niños, niñas y adolescentes, por debajo de la edad mínima general de admisión al empleo especificada en cada país, cualquiera que sea su categoría ocupacional (asalariado, independiente, trabajo familiar no remunerado). También se considera trabajo infantil aquellas actividades económicas realizadas por debajo de los 18 años, que interfieran con la escolarización de los niños, niñas y adolescentes, se realicen en ambientes peligrosos, o se lleven a cabo en condiciones que afecten su desarrollo psicológico, físico, social y moral, inmediato o futuro.” (OIT, 2004: 11).

Como señalan Hanson y Vandaele, la OIT “en sus inicios, tenía una visión un tanto flexible sobre el empleo infantil. Muchas excepciones podrían anular la edad límite de catorce años. Los niños menores de catorce años podían asumir un trabajo con un propósito educativo, en un negocio familiar, o cuando las condiciones culturales o económicas de ciertos países requieren una edad inferior a los catorce años” (2001: 4). Fue en 1973 que la OIT inició su historial abolicionista. Promulgó el Convenio N° 138, el cual establece que la “edad mínima” de admisión a cualquier trabajo o empleo no debe ser inferior a la edad de completar la educación obligatoria; y en ningún caso puede ser menor de quince años. Es en este Convenio donde se propone el objetivo de “lograr la total abolición del trabajo de los niños”.

En continuidad con este Convenio, en 1992 -tras no lograr el objetivo de la abolición total- la OIT creó el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC -

International Programme on the Elimination of Child Labour), desde donde se financia y asesora a proyectos y campañas de concientización para lograr dicho objetivo.

Siguieron pasando los años, y a pesar de los intentos que el Programa IPEC protagonizó, tampoco se logró el objetivo de “la total abolición del trabajo de los niños”. Ante esto, la OIT en 1999 creó el Convenio N° 182, el cual establece la prioridad de erradicar “las peores formas del trabajo infantil”, a saber:

- Artículo 3
- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
 - b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
 - c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
 - d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Dos consideraciones sobre el Convenio N° 182. En primer lugar, tal como los movimientos sociales de niños, niñas y adolescentes trabajadores (NNATs)⁴ argumentan, lo que aquí tipifica la OIT antes que trabajos son graves delitos que, sean NNAs o adultos sus destinatarios, el nivel de mutilación de la dignidad humana es igual de flagrante. Es decir, la esclavitud y el trabajo forzoso, ¿son trabajos o delitos?; usar y/o secuestrar a NNAs para la prostitución o para el tráfico de estupefacientes, ¿son trabajos o delitos? En segundo lugar, si atendemos a la literalidad del punto d) del Artículo 3, está afirmando la OIT que existen trabajos de niños y niñas que no dañan su salud, su seguridad ni su moralidad, pues si hay trabajos que tienen estos efectos, habría los que no. Sin embargo, más allá de esas aclaraciones, todo trabajo de NNAs está prohibido.

Las acciones desplegadas por la OIT para la erradicación del Trabajo infantil no cesaron. Por ejemplo, los días 10 y 11 de mayo de 2010, junto con su propio programa IPEC, organizó una

⁴ Más adelante hablaremos de estos movimientos.

conferencia internacional en la ciudad de La Haya (Holanda) para definir estrategias y pasos a seguir para la eliminación total de las llamadas “peores formas de trabajo infantil” en 2016⁵.

Lo curioso es que en la actualidad la OIT reconoce abiertamente que hay un trabajo infantil que debe abolirse y otro que no (¿tal vez así logren ir reduciendo las estadísticas?):

“Prácticamente todos los niños, niñas y adolescentes en el mundo entero llevan a cabo trabajos que son adecuados para su edad y para su grado de madurez. Estos trabajos, la mayor parte de las veces, de ayuda familiar y por tanto no remunerados, son legítimos. Al realizarlos los niños aprenden a asumir responsabilidades, adquieren aptitudes, ayudan a sus familias, incrementan su bienestar y en ocasiones sus ingresos. Con estas actividades los niños, niñas y adolescentes contribuyen a las economías de sus países. Ciertas actividades, como ayudar en las tareas de la casa, en el pequeño negocio o cualquier otra labor ligera, son trabajos de los niños que todo padre o madre alienta. De esta afirmación se desprende que cuando hablamos de trabajo infantil no nos estamos refiriendo al tipo de actividades arriba enunciadas. Ciertamente no todos los tipos de trabajo realizados por niños y niñas menores de 18 años de edad entran en la categoría de Trabajo Infantil.”⁶

Sin embargo, estas aclaraciones no llevan a la OIT a modificar su discurso y práctica orientada a “luchar contra el trabajo infantil”, contradiciéndose a sí misma en sus conceptualizaciones sobre el tema. Y por otro lado, esas afirmaciones no están presentes en los documentos que inciden en las políticas públicas desplegadas por los estados, ni pretenden modificar las leyes vigentes de prohibición del trabajo infantil. En 2008 fue sancionada en nuestro país la Ley N° 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente. Ésta, prohíbe cualquier forma de trabajo de las personas menores de 16 años⁷, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no.

En el mundo académico las definiciones en torno al trabajo infantil también están atravesadas -a nuestro modesto juicio- por la mirada hegemónica sobre el tema. En “*El trabajo infantil no es juego*”, Macri et al (2005) proponen la siguiente definición de trabajo infantil:

“trabajo infantil es toda actividad remunerada o no, realizada por menores de 14 años (niños) y menores entre los 14 y 18 años (adolescentes) que constituya para dicho grupo etario un

⁵ No se logró la meta de eliminar esas peores formas. Más de 200 millones de niños, niñas y adolescentes trabajan amplias jornadas de trabajo para sobrevivir, hoy. Muchos de ellos mueren en el intento.

⁶ Ver Página Web del IPEC - OIT [Revisado el 02 de diciembre de 2016].

<http://white.lim.ilo.org/ipec/pagina.php?pagina=156>

⁷ Salvo una específica excepción.

obstáculo para la concreción de sus derechos universalmente declarados, interfiera en su desarrollo integral y provoque un deterioro de su potencial biológico, psicológico y social” (2005: 286).

La definición es tan general como abarcativa. Ese puede ser un elemento a favor. No obstante, no establece cuáles serían las actividades que no se constituyen en un obstáculo para la concreción de los derechos de los NNAs. Tampoco da cuenta de si hay posibilidad o no de que existan dichas actividades. Además, si nos preguntamos quién define lo que se constituye en un obstáculo para la concreción de los derechos universalmente declarados de los niños, niñas y adolescentes, la respuesta será las y los adultos. Pero, ¿y si en la búsqueda por incrementar su autonomía un niño de trece años o una adolescente de quince quieren trabajar, porque están cansados de la dependencia económica, porque lo necesitan o porque lo desean? El artículo 12 de la CDN establece el derecho a opinar y ser escuchados. Y la posterior Observación General que el Comité de los Derechos del Niño realizó a dicho artículo asegura que el derecho a opinar implica también el de participar de las decisiones que los han de afectar. Pues entonces, ¿qué sucede si un o una adolescente quiere trabajar? ¿Cómo se han de ejercer los derechos de participación los NNAs en esos casos? ¿Dónde terminan los derechos de participación y empiezan los de protección?

En general, en (lo que podríamos llamar) el amplio espectro del progresismo y la izquierda⁸, también está presente la moral hegemónica que condena y -¿para proteger?- prohíbe el trabajo de los NNAs. Sin embargo, hay excepciones. Algunas de ellas vienen del movimiento feminista. Tal vez ese sea el actor que logre dar el puntapié inicial para comenzar un debate real en relación a las problemáticas que afectan a los NNAs y la prohibición de su trabajo. Incorporar un ejemplo nos ayudará a explicar qué estamos invitando a reflexionar.

En abril del corriente año una adolescente que integra un grupo de Facebook llamado “*Transfeministas Trabajando (Trans, Trabas, Lesbianas y Mujeres)*”, hizo la siguiente publicación.

L: “Buenas! Tengo 15 años y quiero empezar a laburar cuidando niñes, tengo hermanes, sobrines y bastante experiencia :) Si necesitan o saben de alguien que necesite chiflen, gracias!”

Luego, otra joven que se presenta como “su prima”, escribe

⁸ Como en toda generalización, estamos siendo injustos con las excepciones.

“Como prima vengo a decir que cuida a sus hermanxs desde chica. Es responsable y muy buena para charlas interesantes. Las recomendaciones nunca están de más :) Circulo tu búsqueda!”

Una mujer -adulta- que vio esa publicación, la “copió y pegó” en otro grupo de Facebook de mujeres -“*Feministas Cooperando (trans, travas, lesbianas, mujeres)*”- para dar a conocer su opinión al respecto⁹.

“Gente, vengo a plantear un debate que se dio en “Feministas trabajando”. (...) Una chica de 15 años se ofreció para cuidar niños. Yo objeté la publicación por varias razones: 1) La edad legal para trabajar es 16 años. No me parece bien que se acepte que menores se ofrezcan para tareas para las cuales no están preparados. 2) Aunque estuviera preparada, me parece mal avalar el trabajo de menores en servicio doméstico: con el mismo criterio de “la crisis” y “necesita el laburo”, podríamos aceptar que una nena de 12, 13 años se ofrezca para tareas domésticas: tanto en uno como otro caso, creo que directamente no es solo ilegal, sino que además está MAL. (...)”

Este comentario ejemplifica a qué nos referimos cuando hablamos del carácter moral de la impugnación del trabajo de los NNAs (“no es solo ilegal, sino que además está MAL”). Moralizar el argumento no permite analizar el tema en su complejidad, y conduce a dicotomizar las posiciones: o está bien o está mal, o es bueno o es malo.

Tras ese comentario, se sucedieron una serie abultada de opiniones de las trans, travas, lesbianas y mujeres que integran el grupo. Lo interesante es que la gran mayoría de ellas se pronunció en apoyo a la iniciativa de la adolescente.

Una de las tantas mujeres que la apoyó, hizo el siguiente comentario:

“Che no da que tiren mala onda al impulso de L. Yo laburo desde que tengo 12 años (empecé animando en una calesita), y gracias a que la gente de mi barrio confió en mí, pude desarrollarme laboralmente y eso me permitió empezar a independizarme de la familia violenta en la que crecí. Si L pide trabajo, ayudémosle loco, no sabemos qué pasa en su vida... #Sororidad”

Aquí puede encontrarse un ejemplo más de que el trabajo en la niñez o adolescencia no necesariamente es un obstáculo para el desarrollo psicosocial. Esa mujer (como tantas otras

⁹ Hizo eso, dado que quería generar un debate y las condiciones de participación del grupo donde leyó la publicación no lo permiten.

millones de personas en el mundo) trabajó desde niña, al igual que Evo Morales¹⁰ o Rigoberta Menchú¹¹ -por citar algunos casos-, y puede vivir en sociedad. Lo segundo y fundamental que queremos destacar de su comentario, es que no sólo no tiene un recuerdo traumático de su experiencia de trabajo en la niñez, sino que lo ubica como aquello que le permitió empezar a independizarse de la familia violenta en la que creció. (Este aspecto será retomado más adelante).

En medio del intercambio de comentarios y opiniones, emergió la representación social que asocia cualquier forma de trabajo de NNAs con la explotación. Una mujer hizo referencia a que si esta adolescente trabajara, sería un caso de explotación infantil. La vaguedad del término trabajo infantil genera estas confusiones: igualar el trabajo forzoso con la intención de esta adolescente de trabajar. Veamos qué dice *L* al respecto.

“Aunque me encaaaaaanta que me subestimen, puedo defender mis derechos, así que nada, calmate (? Acá nadie habló de pibas de 10 años vendiendo paco, es una comparación que no tiene nada que ver; a mí me faltan sólo seis meses para cumplir 16.”

Es interesante cómo ella se defiende pidiendo que no la subestimen, hecho que pasa generalmente con las nuevas generaciones: se las subestima so pretexto de que “no tienen experiencia”, que “todavía no saben”, en una típica operación de violencia adultista¹².

En América Latina y el Caribe existen movimientos sociales de niños, niñas y adolescentes trabajadores (NNATs) que plantean la necesidad, por un lado, de que la sociedad valore críticamente su trabajo y, por otro lado, de salir del silencio y pasividad social -en que el mundo adulto los ha colocado- a través del ejercicio de un protagonismo social y político. Una de sus principales reivindicaciones como movimientos sociales es que se reconozca la contribución social y cultural que realizan ellos y ellas a partir de sus iniciativas, ideas, propuestas y producciones; y la otra -también principal- es que se reconozca el aporte económico que conlleva su trabajo, diferenciando el trabajo digno de la explotación¹³,

¹⁰ Actual Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia

¹¹ Luchadora indígena guatemalteca, Premio Nobel de la Paz (1992)

¹² Así, les seguimos preguntando a los NNAs “¿qué querés ser cuando seas grande?”, afirmando implícitamente en esa pregunta que “aún no sos”.

¹³ Los NNATs han hecho propia la consigna “SÍ AL TRABAJO DIGNO, NO A LA EXPLOTACIÓN”. Nos preguntamos si es posible realizar algún trabajo “sin explotación” en el capitalismo. Iñigo Carrera plantea una respuesta posible. “La base misma de la organización del trabajo social en el modo de producción capitalista reside en el pago de la fuerza de trabajo por su valor -esto es, en función de lo que cuesta producirla con los atributos productivos que el capital demanda de ella siendo su valor de uso para el capital el producir más valor de lo que ella cuesta. Esto es, el trabajador rinde una cantidad mayor de trabajo social que la gastada en la producción de su fuerza de trabajo. En la medida de este plus de trabajo, el obrero gasta su propio cuerpo sin que

reclamando regulación y condiciones dignas de trabajo para todo NNA que quiera o necesite hacerlo.

Es fundamental considerar las voces de los sujetos involucrados en el tratamiento de los temas sociales a analizar. Marina Luz García (2006) realizó una investigación en la cual ha podido relevar voces de niños, niñas y adolescentes que trabajan. Estudió el vínculo entre el trabajo infantil y la experiencia escolar en tres escuelas de tres zonas urbanas de Argentina: Área Metropolitana de Buenos Aires, Ciudad de Mendoza y Ciudad de Rosario. Que la perspectiva teórica desde donde analiza el tema sea la abolicionista -por tanto, diferente a la nuestra-, no nos impide valorar muchos de los aportes de su trabajo. A partir del estudio realizado la autora concluye que

“el móvil que orienta a los niños a trabajar es centralmente la satisfacción de las necesidades propias y familiares. El trabajo, para los niños entrevistados es valorado porque es el canal para la obtención de dinero y el dinero supone muchas veces márgenes de autonomía que los niños valoran, aunque desde aquí podríamos relativizarlos. La respuesta más usual cuando preguntamos a los niños acerca del uso del dinero que reciben por su trabajo es que la destinan para uso personal: el dinero se gasta en ropa, en gaseosas, en fichas para video juegos. Sin embargo cuando hemos avanzado en el tema durante las entrevistas, hemos podido precisar que el principal destinatario del dinero es generalmente la madre. En muchas de las situaciones de trabajo remunerado que identificamos, el lugar de estos niños en el marco familiar reviste una importancia vital cuando se constituyen en principales proveedores de recursos para la reproducción de la vida familiar” (García, 2006: 39).

¿Por qué la sociedad civil, el Estado y sus instituciones, prohibimos -ineficazmente- a los niños, niñas y adolescentes de las clases populares (la *infancia proveedora*) asumir responsabilidades y tomar parte en la lucha por la supervivencia propia y colectiva? Señalamos el carácter ineficaz de estas prohibiciones porque los NNAs trabajan, a pesar de la prohibición. Trabajan porque lo necesitan o porque lo desean, trabajan. Pero lo hacen bajo condiciones de ocultamiento y desprotección. También asumen responsabilidades y toman parte en la lucha por su supervivencia, aunque -como está prohibido- no es ni valorado ni reconocido social e institucionalmente.

el capitalista dueño del capital tenga que gastar el suyo como contrapartida. Por lo tanto, el obrero es necesariamente explotado por el capitalista. ¿De dónde sale, entonces, la afirmación de que el niño trabajador no es explotado si se le paga de acuerdo con su productividad?” (2008: 16-17).

Ahora bien, cuando el trabajo es realizado por la “infancia nutrida”, ¿se mide con la misma vara? Parece ser otra la mirada social y moral cuando niñas o niños trabajan para novelas televisivas, películas u obras teatrales, o son cantantes desde pequeños/as. Incluso, aunque en muchos casos tengan que posponer o alterar su proceso de escolarización. En esos casos, el juicio moral social general no es ni de horror ni de cuestionamiento. Incluso, es otra la realidad legal, puesto que el Convenio de la OIT N° 138 permite el trabajo de los niños, niñas y adolescente en actividades artísticas. Su artículo 8 establece que la autoridad competente podrá conceder excepciones a la prohibición del trabajo de niños y niñas a fin de participar de “representaciones artísticas”.

II. Control social. *Protegerlos, para protegernos*¹⁴

El principal argumento que sustenta la prohibición del trabajo infantil es el de la protección de la niñez. Sin embargo, bajo la figura de la protección se ha justificado y se justifica el control social-penal que caracteriza a la historia de la infancia (García Méndez, 1994). Alcira Daroqui junto a otros autores nos convidan una definición de control social que nos parece clara y precisa. Plantean que el control social está destinado a “sujetos y poblaciones tenidas por problemáticas, peligrosas y/o en riesgo, y sobre las cuales se despliegan diversas y complementarias estrategias de gobierno, sean estas abiertamente penales, tutelares o asistenciales, en un espectro que contempla tecnologías de cura, corrección, represión, protección, disciplinamiento, segregación o, en sus extremos, incapacitación y eliminación” (2012: 49). Así pues, la búsqueda por erradicar el trabajo infantil, y junto a ella la prohibición general del mismo, ¿podrán ser pensadas como mecanismos de los poderes hegemónicos (legitimados en instituciones como OIT y UNICEF) para normalizar y naturalizar el orden social impuesto?. Si los organismos internacionales que promueven la erradicación total del trabajo infantil saben que no es una meta alcanzable en el marco de sociedades capitalistas (Iñigo Carrera, 2008), pues entonces ¿qué se están proponiendo? ¿Proteger para controlar; y controlar para asegurar que nada cambie?

El trabajo infantil como enemigo al cual hay que combatir y eliminar, trae aparejado la patologización de las familias y culturas de sectores populares por no adecuarse al ideal moderno-occidental que entiende a la niñez como un período de dependencia, juego e

¹⁴ Daroqui y Guemureman, 1999: 14.

irresponsabilidad (Cordero Arce, 2015: 321). En suma, se convierte en una estrategia que también genera estigmatización y criminalización de la *infancia proveedora*. Mientras haya un pensamiento único y hegemónico en relación a cómo debe ser un niño, mientras esas figuras de “niño ideal” sigan presentes, mientras sigamos creyendo que hay un modo ideal-normal para ser niño -siempre desde el punto de vista adulto, claro está- seguirán habiendo preceptos para considerar cómo no debe ser un niño, que hay “niños sin niñez”¹⁵, que hay formas anormales -y por lo tanto patológicas- de ser que ameritan una intervención asistencial, tutelar y penal del Estado.

María Carolina Zapiola (2010) sostiene que un motivo importante por el cual se sancionó la Ley de Patronato en 1919 (Ley Agote) en Argentina es que para las élites de ese entonces los niños y niñas abandonadas en las calles, trabajadores de oficios callejeros, representaban una amenaza política para el orden social establecido. Fue en la Huelga de los Inquilinos de 1907 donde “el protagonismo de niños y mujeres adquiere una masividad que preocupa a los sectores privilegiados que miran de reojo el prodigio de la vida” (Morlachetti, 2006: 92).

De la mano de la ratificación de la CDN en 1994, y de la Ley 26.061 sancionada en 2005 -que buscó adecuar el nivel legal al constitucional, descartando la Ley de Patronato-, dejó de regir en el plano normativo el paradigma del patronato de menores para dar paso al paradigma de la Protección Integral. En oposición a la noción de niño/a como “objeto de intervención” se construye la de “sujeto de derechos”.

No obstante, las nuevas generaciones no han dejado de ser en la práctica un objeto de intervención y tutela estatal y una amenaza política para los sectores dominantes. La búsqueda de estos sectores por sensibilizar a la población en función de las problemáticas que afectan a los NNAs (para fortalecer los consensos hegemónicos que avalan prácticas de protección, y por lo tanto de control social) se materializa en la creación de las figuras del “niño/a abandonado/a” y el “niño/a delincuente” que surgieron a raíz de la Ley Agote y tuvieron vigencia durante todo el siglo XX (Guemureman y Daroqui, 1999). En la actualidad sobreviven y se han reforzado junto a la figura del niño explotado en situación de “trabajo infantil”. Estas figuras contribuyen a la naturalización de prácticas sociales e institucionales que refuerzan la idea del niño como objeto de intervención, y por lo tanto, controlable.

¹⁵ Título del reciente artículo de Liebel, M. (2016). ¿Niños sin niñez? Contra la conquista poscolonial de las infancias del Sur global, MILLCAYAC - Revista Digital de Ciencias Sociales / Vol. III / N° 5. ISSN: 2362-616x. (pp. 245-272) Centro de Publicaciones. FCPyS. UNCuyo.

A la vez, dichos poderes dominantes van creando “retóricas específicas” que “en su esfuerzo de convencimiento, muchas veces incorporan diagnósticos catastróficos, inverosímiles, distantes de la realidad, estigmatizadores, e inadecuados en tanto guías para la acción” (Rosemberg, citado en Fonseca y Cardarello, 2005: 5). Nos parece que esto ha sucedido con el término *trabajo infantil*. Dicho concepto -afirma Cussiánovich- ha sido parido en tanto “constructo ad hoc para descalificar toda forma de trabajo de niños y niñas y darle un nuevo lustre a la posición abolicionista” (2010b: 72).

Trabajo infantil remite a un conjunto de supuestos contradictorios, confusos y erróneos. Y es esa confusión la que permite que opere como mecanismo de control social. Se llama *trabajo infantil* indistintamente a cualquier trabajo realizado por NNAs sin diferenciar edades, ni contextos, siendo “trabajo infantil” las actividades económicas de un adolescente de quince años como las de una niña de seis. *Trabajo infantil* se refiere tanto al trabajo de los NNAs esclavizados -por lo tanto sin educación escolar- en minas oscuras y sin ventilación; como al trabajo de un niño (de catorce o quince años) -junto a sus hermanos mayores- en el puesto que una familia humilde tiene en una feria popular de su barrio, un día por semana. *Trabajo infantil* hace referencia tanto a las tareas domésticas que los niños y niñas (de once años, por ejemplo) de una familia realizan para mantener habitable el ámbito en el que viven -luego de volver de la escuela, hacer su tarea y jugar unas horas-; como a la utilización de niños y niñas para la prostitución y/o producción de pornografía.

Trabajo infantil en nuestro lenguaje es prácticamente sinónimo de la explotación infantil más abyecta. Y en el sentido común se equipara esa explotación con cualquier responsabilidad vinculada a una actividad económica que pueda asumir un niño, niña o adolescente -cualquiera sea su edad- de menos de dieciséis años. Su vaguedad (¿intencional?) se vuelve un mecanismo eficaz de control social para con las nuevas generaciones en el sentido de *impedir desarrollo de autonomía*. El movimiento feminista enseñó que la dependencia económica es un factor central que fortalece las relaciones de poder desiguales entre varones y mujeres. Por ello, fundamental en el proceso de liberación de la mujer fue (y es) la conquista por la independencia económica. Así, impedir desarrollo de autonomía, garantizando la dependencia económica de los NNAs para con los y las adultas, es un insumo más con el que cuentan los sectores dominantes para que nada interfiera en el proceso de domesticación al que son sometidas las nuevas generaciones de la *infancia proveedora*. ¿Será que el Estado le teme a las nuevas generaciones y por eso prohíbe los procesos de autonomía vinculados con el cuestionamiento a la dependencia económica? La historia ha demostrado que los y las

adolescentes y jóvenes independientes, con pensamiento crítico, valientes, autónomos, tienen un poder de interpelación de las estructuras sociales, culturales y políticas impuestas que puede hacer tambalear -incluso derrumbar- el status quo. Cuanto más se aletargue el proceso de desarrollo de autonomía, independencia y concientización de las nuevas generaciones descontentas con el lugar que ocupan en la estructura social, más protegido estará el orden social impuesto. De hecho, se buscará elevar la edad mínima de admisión al empleo a 18 años.

III. La hipocresía de las Naciones Unidas

“El trabajo infantil se debe considerar no sólo una consecuencia sino también una causa de la pobreza y del subdesarrollo”¹⁶, afirma la OIT. Este planteo se sintetiza en la siguiente secuencia lógica:

- a) El trabajo infantil es causa de la pobreza;
- b) Se erradica el trabajo infantil;
- c) Por lo tanto, no habrá más pobreza.

Dicho en otros términos, si los NNAs que trabajan dejaran de hacerlo, y si sus familias se comprometieran -sinceramente- a sostener dicha meta, sería posible terminar con la pobreza y el subdesarrollo. La ideología que le da sustento a dicha afirmación es la meritocracia: por lo tanto, la de la culpabilización de quienes no logran “salir del trabajo infantil” (NNAs y sus familias) y la de la desresponsabilización de los Estados.

Ahora bien, el trabajo infantil no sólo no ha disminuido a raíz de las políticas de la OIT, sino que ha aumentado en los últimos años al igual que la desigualdad¹⁷. ¿Es posible esperar lo contrario? En un mundo donde el 1% más rico posee más riquezas que el 99% restante de las personas del planeta, donde una de cada diez personas vive con menos de dos dólares al día¹⁸, ¿es posible “erradicar el trabajo infantil”?

Definitivamente existen trabajos que por sus características y condiciones (cantidad de horas y veces por semana, ámbito en que se realiza, horario del día, tipo de esfuerzo a realizar, etc.)

¹⁶ OIT (2002). Erradicar las peores formas de trabajo infantil. Guía para implementar el Convenio núm. 182 de la OIT, Guía práctica para parlamentarios, Número 3, pág. 31.

¹⁷ Según el Informe de OXFAM de enero de 2017, “la riqueza en manos de las 62 personas más ricas del mundo se ha incrementado en un 45% en apenas cinco años, algo más de medio billón de dólares (542.000 millones) desde 2010, hasta alcanzar 1,76 billones de dólares. Mientras tanto, la riqueza en manos de la mitad más pobre de la población se redujo en más de un billón de dólares en el mismo periodo, un desplome del 38%.” Disponible en <https://www.oxfam.org/>

¹⁸ Ver el Informe de OXFAM de enero de 2017.

se vuelven perjudiciales para los niños, niñas y adolescentes, llevándolos en casos extremos a la muerte. Tales situaciones deberían poder ser denunciadas a organismos que pudieran proteger a los NNAs mientras trabajen, sin criminalizar a sus familias. El problema es que esos organismos no existen.

Del mismo modo que existen trabajos perjudiciales para los NNAs, vivir hacinados también es perjudicial, la mala alimentación es perjudicial, la violencia social propia de la marginalidad es perjudicial, el desempleo e inestabilidad laboral de los adultos trabajadores de su familia es perjudicial, las dificultades para acceder a una salud digna los perjudican, la escuela que no los comprende y no los aloja también los perjudica. Pues entonces, ¡que se prohíba el hacinamiento, el hambre y el desempleo! Aunque pensándolo bien, probablemente no resulte una política efectiva. En la historia reciente, las políticas de prohibición han demostrado su ineficiencia.

Nuestro sentido ético nos debería prohibir ser indiferentes al hambre, el hacinamiento, el desempleo y la explotación. Negar al otro-sujeto hacer aquello que lo ubica en situación experiencial de dignidad, es éticamente inadmisibles.

De manera que lo que aquí cuestionamos es, por un lado, el (¿sin?) sentido ético de la política de prohibición. Y por otro lado, advertimos sobre la ineficacia de la prohibición como estrategia para la erradicación, ya que esté o no permitido, los NNAs que necesitan y/o quieren trabajar, trabajarán. Para ellos y ellas, el mercado de la informalidad es el ámbito que los aloja y alojará por excelencia.

Creemos que si se equipara cualquier forma de trabajo con el maltrato y la explotación, se generaliza y se incurre en errores de análisis que no permiten advertir la especificidad de cada caso. Aventuramos algunos errores posibles: a) no considerar el valor y significado que le asigna el sujeto a la actividad económica (¿qué significa para ese sujeto singular esa actividad en ese contexto?); b) no diferenciar las condiciones en las cuales se realiza la actividad (¿bajo qué condiciones la actividad es realizada por ese sujeto en ese contexto?); y c) generalizar y descontextualizar (¿cuál es el contexto en el que el sujeto realiza la actividad?). En otros términos, si fuera posible promover una política pública diferente a la prohibición general del trabajo infantil, tras reconocer su ineficacia y la injusticia ética que conlleva, creemos que a la hora de abordar el trabajo de NNAs desde el paradigma de la complejidad, sería necesario tener en cuenta -al menos- tres dimensiones interrelacionadas e interdependientes para proteger sin paternalismos: a) el sujeto, su singularidad y el significado que le asigna a la

actividad; b) su contexto (familiar, social, económico, cultural); y c) la actividad que desarrolla (atendiendo a las condiciones en que la realiza).

En síntesis, la certeza hegemónica -que a todas nuestras conciencias tranquiliza- de que el mejor modo de proteger a los NNAs y cuidar sus derechos es prohibirles ser sujetos activos en la lucha por su supervivencia individual y colectiva, es francamente cuestionable, no sólo desde una dimensión ética, sino sobretudo porque confunde y no sirve: los NNAs trabajan igual en condiciones de desprotección e invisibilidad.

Tal vez bastaría con que se garanticen salarios dignos para los adultos trabajadores y así evitar el trabajo de los NNAs. Pero, ¿sucederá? Quienes escriben estas reflexiones entienden que la condición de posibilidad para ello es el socialismo. Pues entonces, mientras tanto, ¿cómo proteger -sin paternalismos¹⁹- a la niñez que trabaja para conquistar su existencia?

¿Conclusiones?

Propósito central de este trabajo ha sido reflexionar en torno a la posibilidad de pensar la política de prohibición del trabajo infantil como mecanismo de control social de las niñeces y los pueblos. Las estrategias de la OIT tienden a institucionalizar en los hechos una doble moral: a) la de la norma, y la de la conciencia de su inviabilidad histórica en nuestras sociedades; b) la de satisfacer estándares internacionales al precio de dejar intocadas las causas que están en la base de los hechos (Cussiánovich, 2006: 335). Los mecanismos impulsados por la OIT se basan en las lógicas de penalización, prohibición, eliminación, sanción de todo aquello que no entre en los parámetros de normalidad. Lo que logran la OIT y UNICEF con sus políticas erradicacionistas es agravar los problemas de los niños, niñas y adolescentes que trabajan. No ofrecen alternativa para solucionar las necesidades que ellos y ellas mismas satisfacen con su trabajo, no les proveen protección en su trabajo, y además producen estigmatización y criminalización de cara al conjunto de la sociedad. Pero sobretudo, la prohibición del trabajo infantil como mecanismo de control social opera en tanto obstaculiza los procesos de desarrollo de autonomía de las nuevas generaciones, aumentando el tiempo vital en que los poderes dominantes las someten a domesticación social.

La erradicación del trabajo infantil en el marco de la sociedad capitalista es una quimera, es imposible, ya que el mismo regenera sistemáticamente las bases de existencia del trabajo de

¹⁹ Liebel (2007: 115).

los NNAs (Iñigo Carrera, 2008). Desde esta tesis cabe preguntarse qué sentido estratégico tiene “luchar contra el trabajo infantil”, si el mismo no podrá ser erradicado.

Los problemas de la *infancia proveedora* no podrán ser solucionados prohibiendo el trabajo de ellos y ellas, sino poniendo fin aquellas condiciones económicas y sociales que generan la explotación humana en el trabajo, tanto de los NNAs como de los adultos y las adultas.

Bibliografía

-Cordero Arce, M. (2015). *Hacia un discurso emancipador de los derechos de las niñas y los niños*, Lima, IFEJANT.

-Cussiánovich, A. (2006). *Ensayos sobre infancia. Sujeto de Derechos y Protagonista*, Lima, IFEJANT.

-Cussiánovich V., A. (2010): “Paradigma del protagonismo”, en *Serie materiales de trabajo N° 2*, Lima, Infant.

-Cussiánovich, A. (2010b). *Ensayos sobre infancia II. Sujeto de Derechos y Protagonista*, Lima, IFEJANT.

-Daroqui et al. (2012). *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*, Rosario, Argentina, Homo Sapiens.

-Fonseca, C. y Cardarello, A. (2005). “Derechos de los más y menos humanos”, En: Tiscornia, S. y Pita, M.V.(ed.): *Derechos Humanos, tribunales y policía en Argentina y Brasil*, Estudios de antropología jurídica. Buenos Aires. Colección Antropología Social. Facultad Filosofía y Letras (ICA) UBA / Antropofagia.

-García, Marina Luz (2006). *Trabajo infantil y experiencia escolar: análisis de casos en Gran Buenos Aires, Mendoza y Rosario*, Acuerdo IPE-UNESCO Sede Regional Buenos Aires, Movistar, Marzo.

-García Méndez, E. (1994). “Para una historia del control socio penal de la infancia: la informalidad de los mecanismos formales de control social”, en *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*, Cap. II. Ed. Forum Pacis, Santa Fe de Bogotá.

- Guemureman S. y Daroqui A. (1999) "Los menores de ayer, de hoy y de siempre. Un recorrido histórico desde una perspectiva crítica", en *Revista Delito y Sociedad*, N°13, Buenos Aires.
- Hanson, K. y Vandaele, A. (2001). *Niños trabajadores y derecho internacional de trabajo*, análisis crítico.
- Iñigo Carrera, J. (2008). *Trabajo infantil y capital*, Buenos Aires, Imago Mundi.
- Liebel, Manfred (2000): *La otra infancia*. Lima, IFEJANT.
- Liebel, Manfred (2007). *Paternalismo, participación y protagonismo infantil*, Academia Internacional de la Universidad de Berlín, Cap. 5.
- Macri, M. et al (2005). *El trabajo infantil no es juego. Estudios e investigaciones sobre trabajo infanto-adolescente en Argentina (1900-2003)*, Buenos Aires, La Crujía Ediciones.
- Martínez, Marta; Alfageme, Erika.; Cantos, Raquel (2003): *De la participación al protagonismo infantil*. Propuestas para la acción. Madrid, Edición Plataforma de Organizaciones de Infancia.
- Morin, E. (1990). *Introducción al pensamiento complejo*. Versión digital Facultad de Psicología Universidad de Buenos Aires.
- Morlachetti, A. (2006). *Que cien años fue ayer*, Buenos Aires, Escuela Talleres Gráficos Manchita.
- OIT (2002). *Erradicar las peores formas de trabajo infantil*. Guía para implementar el Convenio núm. 182 de la OIT, Guía práctica para parlamentarios, Número 3.
- OIT (2004). *La acción del IPEC contra el trabajo infantil en América Latina y el Caribe 1996-2004. Avances y prioridades futuras*, Lima, Perú.
- Ouviaña, Hernán (2016). "La pedagogía prefigurativa en el joven Gramsci. Una aproximación a la teoría y práctica de la educación futura", en AA.VV., *Gramsci y la educación: pedagogía de la praxis y políticas culturales en América Latina*, Noveduc Libros, Buenos Aires.
- Pavez Soto, I. (2012): "Sociología de la Infancia: las niñas y los niños como actores sociales", en *Revista de sociología*, N° 27, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile, pp. 81-102.

-Rausky, María Eugenia (2009). *¿Infancia sin trabajo o Infancia trabajadora? Perspectivas sobre el trabajo infantil*, Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, vol. 7, núm. 2, 2009, pp. 681-706 Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud Manizales, Colombia.

-Recknagel, Albert (2009). Entre reivindicación universal y diversidad local. En: *Infancia y Derechos Humanos. Hacia una Ciudadanía participante y protagónica*, Coordinadores Manfred Liebel y Marta Martínez, Lima IFEJANT.

-Thwaites Rey, Mabel (2007). *Estado y marxismo. Un siglo y medio de debates*, Buenos Aires, Prometeo Libros.

-Zapiola, María Carolina (2010). “La Ley de Patronato de Menores de 1919: ¿una bisagra histórica?”, en Lionetti, Lucía y Míguez, Daniel (comp.), *Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890- 1960)*, Prohistoria, Buenos Aires, pp. 117-132.

Documentos

-Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989

-Convenio OIT N° 138 SOBRE LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO

-Convenio OIT N° 182 SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN

-Comité de los Derechos del Niño (2009). Observación General N°12, El derecho del niño a ser escuchado,